



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 17 FEB 2014

14/05/001/66

VISTO: el Decreto N° 394/013 de 6 de diciembre de 2013.-

RESULTANDO: I) que la citada norma reglamentaria derogó el artículo 2° del Decreto N° 179/004 de 3 de junio de 2004.-

II) que en virtud de lo anterior, el Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales deben modificar a partir del 1° de enero de 2014 el régimen de retención aplicable para los servicios de seguridad, vigilancia y limpieza, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 194/000 de 5 de julio de 2000, N° 202/000 de 19 de junio de 2000 y N° 70 de 20 de febrero de 2003.-

CONSIDERANDO: que la aplicación de la norma citada en el visto, puede requerir la adecuación de los sistemas de gestión de ciertos organismos, y que tal adecuación puede insumir un plazo mayor al previsto, por lo que se considera conveniente implementar un régimen transitorio a efectos de que los agentes de retención puedan cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ASUNTO 2793

ARTICULO 1°.- Por el período comprendido entre el 1° de enero al 30 de abril de 2014, el Estado, los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales podrán aplicar el régimen de retención establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 2° del Decreto 528/003 de 23 de diciembre de 2003, con relación a las prestaciones de servicios a que refiere el artículo 1° del Decreto 194/000 de 5 de julio de 2000.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

